



PRESIDENCIA



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 598 - 2014 - GR-JUNIN/PR

Huancayo, 04 NOV 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 767-2014-GRJ/ORAJ de fecha 28 de Octubre del 2014, el Reporte N° 039-2014-GRJ/CEPAD con fecha de recepción 20 de Octubre del 2014 y las Solicitudes de fecha 10 de Octubre del 2014, sobre Recursos de Apelación contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2014-GRJ/PR, de fecha 16 de Setiembre del 2014, interpuesto por los administrados don **EVER JESÚS HUAROC POCOMUCHA** y **JUAN ISAÍAS SAMANEZ BILBAO**;



CONSIDERANDO:

Que, los Escritos de recursos de apelación planteados por los administrados Ever Jesús Huaroc Pocomucha, y Juan Isaías Samanez Bilbao, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2014-GRJ/PR, de fecha 16 de Setiembre del 2014; mediante las cuales solicitan se revoque por no estar adecuada a Ley, en mérito a los fundamentos de hecho y de derecho que en ellas exponen;



Que, el Reporte N° 039-2014-GRJ/CEPAD, de fecha 20 de Octubre del 2014, mediante el cual el Secretario de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional, remite el recurso de apelación interpuesto por el administrado Juan Isaías Samanez Bilbao, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2014-GRJ/PR, de fecha 16 de Setiembre del 2014, en ochenta y cinco (85) folios;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, conforme el Principio de Legalidad, **"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"**; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que **"las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"**;

Que, el numeral 206.1 del Artículo 206° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, **"conforme a lo señalado en el artículo 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"**;

Que, el numeral 207.1 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; c) Recurso de revisión"**; así mismo

Doc: 839392
EXP - 588983



PRESIDENCIA

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

el numeral 207.2 del citado articulado refiere que **"el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."**;

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2014-GRJ/PR, de fecha 16 de Setiembre del 2014; ha sido notificada con fecha 24 de Setiembre del 2014 a los administrados Ever Jesús Huaroc Pocomucha, y Juan Isaias Samanez Bilbao, quienes interponen su recurso de apelación ante el Presidente del Gobierno Regional Junín, con fecha 10 de Octubre del 2014; es decir dentro del plazo legal establecido, señalado en el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que **"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"**;

Que, así mismo el numeral 150.1 del Artículo 150° de la referida norma, señala que **"Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"**; razones por las cuales resulta necesario acumular los expedientes de los administrados Ever Jesús Huaroc Pocomucha, y Juan Isaias Samanez Bilbao, y tramitarlos en forma conjunta por guardar conexión entre sí;

Que, ambos administrados argumentan que la resolución materia de apelación no ha tomado en consideración que su situación laboral es incierta ya que el Poder Judicial aún no ha determinado si su relación laboral será bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o bajo servicios no personales o bajo el CAS; así mismo manifiestan que no han hecho abandono de trabajo y mucho menos cometido faltas injustificadas a razón de que la medida cautelar es provisional y no definitiva; por lo que se está cometiendo un avocamiento ilegal a un proceso que está pendiente de resolver por el Poder Judicial, haciendo mención al numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú, y al Artículo 4° del T.U.O. de la L.O.P.J.; también refieren que en ningún momento se realizó la plena ejecución de la medida cautelar, por lo que debe dejarse sin efecto la sanción impuesta ya que a la fecha no vienen laborando por haber sido víctimas de un despido arbitrario sometidos a la decisión del Poder Judicial;

Que, se ha podido verificar, de los documentos que obran en autos, que efectivamente ambos administrados han sido reincorporados provisionalmente al amparo de la disposición dada por el Primer Juzgado Especializado en lo Laboral a través de la Resolución N° 06, que ordenaba reincorporar provisionalmente a los administrados; mandato que se cumplió mediante el Acta de Reposición Judicial de fecha 20 de Abril del 2012, en presencia de la Especialista Legal Abogado Rosario Jaime Sobrevilla, con presencia de los administrados y su abogado defensor; precisamente en aplicación del principio de literalidad y conforme lo dispuesto por el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, misma que señala que **"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las disposiciones judiciales (...) emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. (...)"**; articulado que es



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

concordante con lo dispuesto por el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú;

Que, así mismo, se puede advertir de los actuados que ambos administrados fueron válidamente notificados con la Resolución Directoral Administrativa N° 561-2014-GRJ/ORAF, de fecha 16 de Julio del 2014, mediante la cual se determinaba instaurar proceso administrativo disciplinario contra los administrados, quienes en ejercicio de su derecho constitucional a la defensa, presentan sus descargos; evidenciándose de esta manera el correcto y normal desarrollo del procedimiento sancionador;

Que, en este orden de ideas, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, mediante Informe Técnico N° 021-2014-GRJ-CEPAD, de fecha 10 de Octubre del 2014, determinó fehacientemente las faltas administrativas cometidas por los administrados, tipificadas en el literal k) del Artículo 28° de la Ley de Bases y de Remuneraciones del sector público, aprobada mediante el Decreto Legislativo N° 276, esto es la comisión de faltas injustificadas, recomendando imponer sanción disciplinaria de cese temporal de treinta días sin goce de remuneraciones a cada servidor reincorporado, la cual se materializó mediante la Resolución venida en grado de apelación;

Que, el hecho que ambos administrados hayan sido repuestos en el centro de labores por mandato judicial, no les exime de ninguna manera que no tengan la obligación de cumplir con las normas administrativas que rigen la administración pública, así como las que determina cada institución del Estado, como en este caso el Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Recurso Humano del Gobierno Regional Junín, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 00480-2008-GR-JUNIN/PR, de cumplimiento obligatorio para el personal de confianza, directivos y servidores del Gobierno Regional Junín; así mismo resulta ilógico que ambos administrados pretendan eximir su responsabilidad argumentando que la medida cautelar es sólo provisional y no definitiva, por lo que a su parecer no se ha determinado su condición laboral; argumento además de ilógico, falaz ya que ambos administrados conocen plenamente que su condición laboral es la de contratados permanentes conforme el Acta de Reposición Judicial, de fecha 20 de Abril del 2012, la cual suscribieron los propios administrados;

Que, en ningún extremo de los recursos de apelación planteados por los administrados se cuestiona el procedimiento administrativo disciplinario al que fueron sometidos; el cual no ha incurrido en vicios que conlleven a su nulidad, por lo que la sanción impuesta se encuentra con arreglo a Ley, lo cual conlleva a confirmar su contenido;

Contando con la visación de la Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° dispuestas por la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMÚLESE los expedientes de los administrados don **EVER JESÚS HUAROC POCOMUCHA** y don **JUAN ISAIÁS SAMANEZ BILBAO**, y tramitarlos en forma conjunta por guardar conexión entre sí, conforme lo dispuesto por el Artículo 149° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

ARTICULO SEGUNDO: DECLÁRESE INFUNDADO los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados don **EVER JESÚS HUAROC POCOMUCHA** y don **JUAN ISAÍAS SAMANEZ BILBAO**, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2014-GRJ/PR, de fecha 16 de Setiembre del 2014; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: CONFÍRMESE en todos sus extremos la Resolución Ejecutiva Regional N° 528-2014-GRJ/PR, de fecha 16 de Setiembre del 2014.

ARTICULO CUARTO: DAR por agotada la vía administrativa, de conformidad al Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.

ARTÍCULO QUINTO: DISPÓNGASE el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR copia de la presente resolución a los interesados, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten Signature]
CAMERICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (e)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, fines pertinentes

HYO. 04 NOV 2014

[Handwritten Signature]
Abog. Rodrigo Luya Pérez
SECRETARIO GENERAL (e)



Gobierno Regional Junín
Presidencia Regional



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 591 - 2014 - GR-JUNÍN / PR

HUANCAYO, 31 OCT 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Presupuestal N°114-2014-GRJ-GRPPAT/SGPT, mediante el cual la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación del Pliego, emite opinión favorable sobre las Modificaciones Presupuestarias, en el Nivel Funcional Programático **entre Unidades Ejecutoras** del Pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín, mediante Habilitaciones y Anulaciones en las Fuentes de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito al Numeral 40.1, Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N°304-2012-EF, precisa que: son modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, las modificaciones que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la Estructura Funcional Programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;

Que, en el marco del Literal a), Numeral 22.1, Artículo 22° de la Directiva N°005-2010-EF/76.01 y modificatorias "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N°025-2013-EF/50.01; el Titular del Pliego, debe emitir una resolución autoritativa, a propuesta de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, detallando la Sección, Pliego, Unidad Ejecutora, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría del Gasto y Genérica del Gasto, de acuerdo al modelo N°06/GR. Copia fedateada de la citada resolución, se presenta a la Dirección General de Presupuesto Público, en el plazo señalado en el cuadro de plazos, adjuntando las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria";

Que, mediante Decreto Supremo N°134-2014-EF autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar el pago de las asignaciones temporales a los profesores comprendidos en la Ley de la Reforma Magisterial, en cuyo anexo publicado en el Diario Oficial El Peruano, los recursos sólo han sido transferidos a la Unidad Ejecutora 302 Educación Satipo, no fue considerado la Unidad Ejecutora 303 Educación Chanchamayo; sin embargo en la lista de Instituciones Educativas (II.EE) publicadas por el MINEDU a través del intranet en el marco del citado decreto supremo, se encuentra publicada las II. EE. a cargo de la UGEL Chanchamayo y Pichanaki que pertenecen a la Unidad Ejecutora 303 Educación Chanchamayo. Se



Doc: 836884
EXP. 58725



Gobierno Regional Junín
Presidencia Regional



hicieron las coordinaciones al respecto con el Ministerio de Educación y sugieren que en el marco de las competencias del pliego, efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre unidades ejecutoras;



Que, por tal motivo el Director del Programa Sectorial III de la UGEL - Chanchamayo a través del Oficio N°1878-2014-DUGELCH/AGI-EF-I, solicita a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, aprobar la nota modificatoria de tipo 004 en el nivel funcional programático entre unidades ejecutoras;

Que, además, mediante Oficio N°2396-2014-D/UGEL-S, en la cual contiene el informe N°0116-2014-UGEL-S/AGI/EF, la Unidad Ejecutora 302 Educación Satipo luego de haber revisado la documentación indica que los recursos en mérito al Decreto Supremo N°134-2014-EF, que corresponde a la Unidad Ejecutora 303 Educación Chanchamayo serán transferidos hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIEZ y 00/100 Nuevos soles (S/. 462,710.00);

Estando a lo informado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inciso d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar una modificación presupuestaria en el Nivel Funcional Programático del Presupuesto Institucional del Pliego 450 Gobierno Regional del Departamento de Junín para el Año Fiscal 2014, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- La Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego instruye a la(s) respectiva(s) Unidad(es) Ejecutora(s), respecto a las Habilitaciones o Anulaciones dentro de cada una de ellas, a fin de que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria", que incluye la desagregación de la Estructura Programática y la Estructura Funcional

ARTÍCULO 3.- Copia de la presente Resolución se presenta, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a la Dirección General de Presupuesto Público, a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas y Unidades Ejecutoras involucradas.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE




AMERICO MERCADO MENDEZ
PRESIDENTE (R)
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento a fines pertinentes

HYO. 04 NOV 2014


Abog. Rodrigo Luján Pérez
SECRETARIO GENERAL (R)

ANEXO

MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS ENTRE UNIDADES EJECUTORAS

PLIEGO : 450 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNÍN
 FTE. FTO. : 1 RECURSOS ORDINARIOS

Programa Presupuestal Producto/Proyecto Actividad	Categoría de Gasto T. Trans. Genérica del Gasto	DE: 302 EDUCACIÓN SATIPO	A: 303 EDUCACIÓN CHMAYO.
0090 LOGROS DE APRENDIZAJE DE ESTUDIANTES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR		462 710	462 710
3000385 INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON CONDICIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE HORAS LECTIVAS NORMADAS		462 710	462 710
5003107 CONTRATACIÓN OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE II CICLO DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR		250 000	62 710
5 GASTOS CORRIENTES		250 000	62 710
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		250 000	62 710
5003108 CONTRATACIÓN OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN PRIMARIA		212 710	200 000
5 GASTOS CORRIENTES		212 710	200 000
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		212 710	200 000
5003109 CONTRATACIÓN OPORTUNA Y PAGO DE PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA		200 000	200 000
5 GASTOS CORRIENTES		200 000	200 000
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		200 000	200 000
TOTAL		462 710	462 710

RESUMEN

5 GASTOS CORRIENTES	462 710
2.1 PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES	462 710
TOTAL	462 710

